

**Asunto C-598/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

28 de septiembre de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Krajský súd v Prešove (Tribunal Regional de Prešov, Eslovaquia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

13 de septiembre de 2021

**Partes recurrentes:**

SP

CI

**Parte recurrida:**

Všeobecná úverová banka a.s.

**Objeto del procedimiento principal**

Protección de los consumidores — Mora en el pago — Vencimiento anticipado — Proporcionalidad con respecto al importe del crédito — Préstamo sin finalidad acordada — Ejercicio del derecho de garantía mediante subasta voluntaria (privada) de bienes inmuebles — Privación de la propiedad

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Las cuestiones prejudiciales versan sobre la compatibilidad del ejercicio de un derecho de garantía sobre un bien inmueble mediante una subasta voluntaria, del vencimiento anticipado de préstamos, de la suscripción de reiterados préstamos nuevos y del coste del préstamo con la Carta de los Derechos Fundamentales, la Directiva 93/13/CEE del Consejo, la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se oponen el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en relación con sus artículos 7 y 38, la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (en lo sucesivo, «Directiva 93/13 sobre las cláusulas contractuales abusivas»), la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva 2005/29 sobre las prácticas comerciales desleales») y el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea a una normativa como la contenida en los artículos 53, apartado 9, y 565 del Občiansky zákonník (Código Civil), en virtud de los cuales, en caso de vencimiento anticipado, no debe tenerse en cuenta su proporcionalidad, en particular, la gravedad del incumplimiento de las obligaciones del consumidor en relación con el importe del préstamo y el plazo de reembolso?

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial (es decir, si no se oponen), el órgano jurisdiccional remitente formula las siguientes cuestiones prejudiciales:

2.a) ¿Se oponen el artículo 47 de la Carta, en relación con sus artículos 7 y 38, la Directiva 93/13 sobre las cláusulas contractuales abusivas, la Directiva 2005/29 sobre las prácticas comerciales desleales y el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea a una jurisprudencia que, en esencia, no suspende la ejecución de un derecho de garantía mediante subasta privada de bienes inmuebles utilizados como vivienda por los consumidores u otras personas y que, al mismo tiempo, no tiene en cuenta la gravedad del incumplimiento de la obligación del consumidor en relación con el importe del préstamo y la duración de este, cuando existe también otro medio para satisfacer el crédito del acreedor, mediante un procedimiento de ejecución judicial, en el que la venta de la vivienda objeto del derecho de garantía no es la solución que goza de prioridad?

2.b) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2005/29 sobre las prácticas comerciales desleales en el sentido de que la protección de los consumidores frente a las prácticas comerciales desleales en materia de crédito al consumo se extiende a todas las modalidades de reembolso de los créditos del prestamista, incluida la suscripción de un nuevo préstamo acordado para cubrir las obligaciones derivadas del préstamo anterior?

2.c) ¿Debe interpretarse la Directiva 2005/29 sobre las prácticas comerciales desleales en el sentido de que también debe considerarse práctica comercial desleal el comportamiento de un prestamista que concede repetidamente préstamos a un consumidor que no puede reembolsarlos, de modo que se crea una

cadena de préstamos que el prestamista no desembolsa realmente al consumidor, sino que retiene, en cambio, para cubrir los préstamos anteriores y el coste total de los mismos?

2.d) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva 2008/48 en materia de crédito al consumo»), en relación con el décimo considerando de dicha Directiva, en el sentido de que no se opone a la aplicación de esta, incluso en el caso de un préstamo que presenta todas las características de un crédito al consumo, cuando no se haya acordado la finalidad del préstamo y el prestamista haya utilizado la totalidad del préstamo para cubrir las deudas derivadas de créditos al consumo anteriores, salvo una parte insignificante, y se haya acordado un derecho de garantía sobre un bien inmueble?

2.e) ¿Debe interpretarse la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de abril de 2016, Radlinger y Radlingerová, C-377/14, EU:C:2016:283, en el sentido de que se aplica también a un contrato de crédito al consumo cuando, en virtud de dicho contrato, una parte del préstamo concedido se destina a cubrir los gastos del prestamista?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocadas**

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículos 7, 38 y 47.

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores: considerandos décimo segundo a décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo cuarto; artículos 1, 3, 4, apartado 1, 6, apartado 1, 7 y 8.

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo: considerando décimo, artículos 1, 2, apartado 2, letra a), 3, letras g), h) y l), y 23.

Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículos 2, letras c) a e) y k), 3, 5, 6, 7, 11 y 13.

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2016, C-377/14, EU:C:2016:283; en particular, el apartado 3.

## **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

### **Občiansky zákonník (Código Civil)**

Artículo 53, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Artículos 151h, apartado 6, 151j, apartado 1, y 151m, que establecen determinadas condiciones para el ejercicio del derecho de garantía.

Artículo 565, que regula el pago de la totalidad del préstamo por impago de alguna cuota.

**Zákon č. 129/2010 o spotrebiteľských úveroch a o iných úveroch a požičkách pre spotrebiteľov a o zmene a doplnení niektorých zákonov (Ley n.º 129/2010 sobre créditos al consumo y otros préstamos a consumidores y por la que se modifican determinadas leyes).**

**Zákon č. 258/2001 Z.z. o spotrebiteľských úveroch (prvý zákon o spotrebiteľských úveroch) [Ley n.º 258/2001 sobre los créditos al consumo (Primera Ley de créditos al consumo)].**

Artículo 4, apartado 2, que regula los requisitos particulares de un contrato de crédito al consumo.

Artículo 4, apartado 3, última frase, que prevé la sanción por el incumplimiento de las prescripciones específicas de un contrato de crédito al consumo.

**Zákon 527/2002 Z.z. o dobrovoľných dražbách (Ley n.º 527/2002 sobre las subastas voluntarias).**

Artículo 6, apartado 1, primera frase, que define el concepto de organizador de la venta en subasta.

**Zákon 160/2015 Z.z. Civilný sporový poriadok (Ley n.º 160/2015 — Código de Procedimiento Civil).**

Artículo 325, apartados 1 y 2, letra d) — Regulación de las medidas provisionales.

**Zákon 233/1995 Z.z. Exekučný poriadok (Ley n.º 233/1995 — Código de Procedimiento Ejecutivo).**

Artículo 61g, solicitud de reembolso de las cuotas, artículo 63g, procedimientos de ejecución forzosa.

**Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 La recurrida Všeobecná úverová banka, a.s. (en lo sucesivo, «banco VUB») y la sociedad Consumer Finance Holding a.s. (en lo sucesivo, «CFH») estuvieron vinculadas económicamente en el pasado. CFH gestionaba préstamos para el banco VUB. Tanto el banco VUB como CFH habían concedido en el pasado una serie de créditos al consumo a los recurrentes. La Sra. SP y el Sr. CI (en lo sucesivo, «recurrentes») suscribieron un crédito al consumo con CFH ya en 2004, al que sucedieron otros créditos al consumo. Los recurrentes no pudieron devolver los préstamos, por lo que el banco VUB les concedió nuevos préstamos, pero en lugar de desembolsarlos a los recurrentes los retuvo para cubrir la deuda pendiente de los créditos al consumo anteriores. El banco VUB determinó unilateralmente el importe de la deuda pendiente.
- 2 Mientras que en 2004 los recurrentes suscribieron un crédito al consumo por un importe de 18 000 coronas eslovacas (597,49 euros), el importe del último préstamo que les concedió el banco VUB, en virtud de un contrato suscrito el 9 de febrero de 2012, denominado «Hypo Pôžička», ascendía a 30 221,50 euros con vencimiento en 2032 (en lo sucesivo, «préstamo controvertido»).
- 3 El banco VUB utilizó la casi totalidad del préstamo controvertido para cubrir los créditos al consumo anteriores concedidos desde 2004, es decir, tanto los créditos al consumo suscritos con el banco VUB como los préstamos concedidos por CFH. Una parte del préstamo controvertido fue utilizada por el banco VUB en favor de CFH «para cubrir los costes asociados al préstamo controvertido». En el contrato no se hace mención alguna de la finalidad del préstamo. El banco VUB argumenta que al préstamo controvertido no resultan de aplicación las normas de protección del crédito al consumo.
- 4 También en el período anterior a 2012, el banco VUB concedió a los recurrentes préstamos que se utilizaron para cubrir deudas anteriores. Por ejemplo, en el contrato de crédito al consumo celebrado el 23 de noviembre de 2009, el banco VUB concedió a los recurrentes un préstamo por un importe de 25 156,98 euros para abonar intereses y gastos por valor de 24 593,60 euros y este préstamo también se menciona en el contrato del préstamo controvertido. Surgen dudas sobre el carácter razonable de los intereses, entre otras cosas debido al incumplimiento de los requisitos contractuales que establece la Ley n.º 258/2001 Z.z. (Primera Ley de Crédito al Consumo).
- 5 El préstamo controvertido concedido por el banco VUB se caracteriza por gravar bienes inmuebles, a saber, la vivienda familiar en la que residen los recurrentes y otras personas. Después de la concesión del préstamo controvertido (el 9 de febrero de 2012), los recurrentes incurrieron en mora respecto de las cuotas del préstamo por un importe de 1 106,50 euros. Debido al impago del préstamo, el Banco VUB lo declaró vencido en su totalidad (el 13 de enero de 2013). Entre las condiciones contractuales del préstamo controvertido acordadas figuraba el vencimiento anticipado del mismo. Esta disposición estaba contenida en el

artículo VI, apartados 42 y 42.1. El único requisito que la ley contempla para declarar el vencimiento anticipado es la **demora de tres meses en el pago**, a la que debe seguir un requerimiento acompañado de una moratoria de quince días. Posteriormente, el 12 de abril de 2013, el banco VUB anunció la ejecución del derecho de garantía mediante la venta en subasta voluntaria de la vivienda familiar de los recurrentes, cuyo valor es al menos **treinta veces** superior a la suma por la que el banco activó el procedimiento de vencimiento anticipado del préstamo y la posterior venta de la vivienda.

- 6 Los recurrentes interpusieron una demanda ante el Okresný súd Prešov (Tribunal Comarcal de Prešov; en lo sucesivo, «Tribunal Comarcal») con el fin de detener la ejecución mediante subasta voluntaria del bien pignorado. Los recurrentes alegaron, entre otras cosas, que al celebrar los acuerdos de préstamo el banco violó sus derechos garantizados por el Derecho de la Unión Europea. En una primera sentencia, el Tribunal Comarcal desestimó la demanda. En opinión del Tribunal Comarcal, no existía esencialmente impedimento alguno para la venta de la vivienda familiar de los recurrentes en el marco de un procedimiento extrajudicial.
- 7 A raíz del recurso interpuesto por los recurrentes, el Krajský súd v Prešove (Tribunal Regional de Prešov; en lo sucesivo, «Tribunal Regional») anuló la sentencia y determinó que no podía llevarse a cabo la subasta voluntaria de la vivienda familiar de los recurrentes al carecer tal medida de proporcionalidad. Según el Tribunal Regional, la venta de la vivienda familiar de los recurrentes resulta **desproporcionada**, toda vez que existe otra forma de ejercer el derecho de garantía, a saber, en un procedimiento de ejecución en el que se puede satisfacer la reclamación del banco VUB, manteniendo al mismo tiempo los recurrentes la propiedad de la vivienda familiar. El Tribunal Regional tuvo en cuenta la vulneración del derecho de los consumidores.
- 8 Posteriormente, en una segunda sentencia, el Tribunal Comarcal volvió a desestimar la demanda. Hizo referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-34/13, según la cual tampoco las condiciones abusivas impiden la venta de la vivienda de los recurrentes en el marco de un procedimiento extrajudicial de ejecución de un derecho de garantía. El Tribunal Comarcal consideró más relevante una sentencia dictada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca) en otro asunto, en el que dicho tribunal no reconoció *ex ante* la protección del consumidor consistente en la paralización de la venta extrajudicial de la vivienda del consumidor mediante subasta voluntaria.
- 9 Los recurrentes presentaron un recurso de apelación en el que solicitaban que se suspendiera la ejecución del derecho de garantía mediante subasta voluntaria, alegando, entre otras cosas, la vulneración de sus derechos como consumidores y el menoscabo de su derecho a la vivienda en el supuesto que se venda su vivienda familiar.

### Breve exposición de la motivación de la petición de decisión prejudicial

- 10 En lo que atañe al ejercicio del derecho de garantía, la República Eslovaca no ha previsto expresamente un modo para tener en cuenta circunstancias como las que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea consideró pertinentes en su sentencia dictada en el asunto C-415/11, Mohamed Aziz, apartado 73: *«En particular, por lo que respecta, en primer lugar, a la cláusula relativa al vencimiento anticipado en los contratos de larga duración por incumplimientos del deudor en un período limitado, corresponde al juez remitente comprobar especialmente, como señaló el Abogado General en los puntos 77 y 78 de sus conclusiones, si la facultad del profesional de dar por vencida anticipadamente la totalidad del préstamo depende de que el consumidor haya incumplido una obligación que revista carácter esencial en el marco de la relación contractual de que se trate, si esa facultad está prevista para los casos en los que el incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y a la cuantía del préstamo, si dicha facultad constituye una excepción con respecto a las normas aplicables en la materia y si el Derecho nacional prevé medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor sujeto a la aplicación de esa cláusula poner remedio a los efectos del vencimiento anticipado del préstamo».*
- 11 El órgano jurisdiccional remitente considera que la institución de la venta mediante subasta voluntaria (privada) también resulta relevante en los asuntos relacionados con el Derecho de los consumidores. El problema radica en la cuestión jurídica de la proporcionalidad de las subastas voluntarias, que la jurisprudencia no resuelve. Si no se cumple el principio de proporcionalidad, se toleraría la subasta voluntaria de los bienes inmuebles del consumidor, incluida su vivienda, para cualquier incumplimiento por parte del consumidor, aun los menos graves.
- 12 Es indiscutible que la protección del consumidor no reviste un carácter absoluto. La venta de una vivienda de un consumidor también resulta posible sin procedimiento judicial, y ello a pesar de las cláusulas contractuales abusivas (C-34/13).
- 13 En la República Eslovaca existen dos formas de ejecutar el derecho de garantía. La primera consiste en la venta del objeto pignorado por medio de una subasta voluntaria. Esta subasta la realiza un particular-empresario. El acreedor determina unilateralmente la cuantía de la deuda. Otro empresario, organizador de la subasta, suele vender también la vivienda del consumidor sin ningún procedimiento judicial y sin ninguna valoración objetiva del importe de la deuda y de la proporcionalidad de la subasta de la vivienda del consumidor. A pesar de la falta de consentimiento de los consumidores, la ley califica esta subasta de «voluntaria».
- 14 La segunda forma admisible de ejecutar el derecho de garantía es mediante un procedimiento de ejecución judicial en virtud de la Ley n.º 233/1995 — Código de Procedimiento Ejecutivo, que va precedido de un control judicial de las cláusulas

contractuales, en cuyo marco el tribunal puede autorizar el reembolso a plazos, para lo que debe tener en cuenta de oficio la protección del consumidor con arreglo a todas las directivas mencionadas hasta ahora. La resolución judicial consiguiente puede ser presentada por el acreedor al agente judicial, que también puede autorizar el reembolso a plazos, embargar los bienes muebles del consumidor, los depósitos bancarios y otros créditos, ordenar retenciones del salario del consumidor y ordenar la venta del bien inmueble en el que este tenga una vivienda.

- 15 A primera vista hay una diferencia significativa entre las formas indicadas de ejecución del derecho de garantía. En ambos procedimientos la vivienda del consumidor puede ser vendida, pero en el procedimiento de ejecución judicial se abre la posibilidad de que el consumidor pague la deuda a plazos y también se le puede permitir liquidar las penalizaciones por demora en el pago. En particular, en el caso de los préstamos a largo plazo, esto ofrece la posibilidad de activar el nivel de las cuotas del préstamo original y hacerlo hasta el final del período de préstamo. De este modo, se consigue que el acreedor quede satisfecho dentro del plazo acordado con el consumidor y que este conserve la vivienda.
- 16 El proceso de subasta voluntaria no ofrece tales garantías. El proceso de subasta voluntaria tampoco puede verse paralizado por la existencia de procedimientos judiciales relativos a cláusulas abusivas. Si la subasta se culmina, el consumidor pierde la propiedad de la vivienda y está obligado a desalojarla inmediatamente. Los procedimientos judiciales *a posteriori* (después de la subasta) para declarar la invalidez de la subasta son especialmente dramáticos para los consumidores tras la pérdida de la propiedad.
- 17 Al mismo tiempo, la protección contra las injerencias desproporcionadas en los derechos de los consumidores, incluidas sus viviendas, reviste una especial importancia previamente a que se produzca la subasta y, dado que el Derecho sustantivo no regula ninguna otra posibilidad de protección *ex ante*, solo se trata de una **acción de suspensión de la ejecución del derecho de garantía** en un procedimiento de subasta voluntaria. La sentencia que impone tal medida, por un lado, no goza de la fuerza de cosa juzgada y, por otro lado, permite al acreedor un segundo medio de ejercer el derecho de garantía mediante una subasta en el procedimiento de ejecución.
- 18 Los acreedores invocan la rapidez de la venta de los bienes pignorados en un procedimiento de subasta voluntaria, pero el sentido y la finalidad de un contrato de préstamo no es llevar a cabo negocios jurídicos con los bienes, sino conceder préstamos a los consumidores sin cláusulas contractuales abusivas y sin prácticas comerciales desleales, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a los consumidores.
- 19 La legislación eslovaca permite declarar el vencimiento anticipado **sin examinar si el consumidor ha incumplido una obligación sustancial, si tal incumplimiento reviste la suficiente gravedad respecto de la duración del**



**préstamo y su importe y si la legislación nacional prevé medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor evitar los efectos de dicho vencimiento del préstamo.**

- 20 El órgano jurisdiccional remitente considera que, si la ley exigiera a efectos del vencimiento anticipado unas circunstancias como las mencionadas por el Tribunal de Justicia en el apartado 73 de la sentencia Aziz C-415/11, el acreedor podría aplicar penalizaciones y también iniciar un procedimiento judicial y exigir el pago forzoso de cuotas más reducidas, pero en modo alguno podría iniciar la venta de la vivienda familiar de los recurrentes por el impago de un importe de cuantía modesta.
- 21 Una regulación más proporcionada daría también la posibilidad de hacer valer los derechos y de controlar de oficio las cláusulas contractuales abusivas y las prácticas comerciales desleales. Mientras tanto, según la jurisprudencia expuesta, la venta de una vivienda familiar en subasta voluntaria no puede detenerse prohibiendo la celebración de dicha subasta.
- 22 El órgano jurisdiccional remitente señala que el préstamo controvertido y los créditos al consumo anteriores se utilizaron para reembolsar préstamos anteriores. Es evidente que a los recurrentes se les concedió repetidamente un crédito al consumo a pesar de que no disponían de ingresos suficientes.
- 23 El órgano jurisdiccional remitente no ve ninguna razón para excluir de las prácticas a las que se aplica la Directiva 2005/29 circunstancias como el reembolso del crédito al consumo. Asimismo, considera que estas prácticas comerciales desleales no deben quedar exentas del control judicial con arreglo a la Directiva 2005/29. Si no fuera así, se produciría una contradicción lógica, ya que el plazo para apreciar las prácticas desleales en una operación comercial de crédito al consumo expiraría antes del reembolso efectivo del propio crédito al consumo. El órgano jurisdiccional remitente señala que la Directiva 2005/29, en su artículo 3, prescribe la protección no solo antes y durante, sino **también después de una transacción comercial**. Si el reembolso del crédito al consumo no está comprendido en el período «durante una transacción comercial», entra en el período «después de una transacción comercial». Dicho tribunal añade que, si bien las posibles prácticas comerciales desleales no afectan directamente a la nulidad de un negocio jurídico, sí lo hacen a la hora de apreciar el carácter abusivo de las cláusulas contractuales como una de las circunstancias a efectos del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 93/13.
- 24 Según el órgano jurisdiccional remitente, el objetivo de los créditos al consumo no debe ser que los consumidores no reciban de forma recurrente préstamos que el acreedor retiene para cubrir sus propios créditos anteriores. Esta concesión de préstamos carece por completo de sentido a la luz de la finalidad de la Directiva 2008/48.

- 25 El órgano jurisdiccional remitente señala que el contrato de préstamo controvertido no especifica el objeto del préstamo y cumple los requisitos de un contrato de crédito al consumo. La única circunstancia por la que el préstamo controvertido podría quedar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva es el hecho de que esté garantizado por un bien inmueble.
- 26 Sin embargo, el préstamo controvertido no es una hipoteca ni un préstamo para la inversión en bienes inmuebles o viviendas. La garantía inmobiliaria se destina a reembolsar créditos al consumo anteriores.
- 27 El órgano jurisdiccional remitente no ve ninguna diferencia práctica en términos económicos entre el préstamo controvertido y los créditos al consumo que lo precedieron. Dado que el préstamo controvertido debe utilizarse para reembolsar créditos al consumo anteriores, existe, por tanto, una relación muy estrecha en cuanto a la finalidad de los contratos celebrados entre el préstamo controvertido y los créditos al consumo anteriores para cuyo reembolso se acordó el préstamo controvertido.
- 28 Por lo que atañe a la última cuestión, si la sentencia C-377/14, de 21 de abril de 2016, Radlinger y Radlingerová, debe interpretarse en el sentido de que se aplica también a un contrato de crédito al consumo, si, en el marco de dicho contrato, una parte del préstamo concedido se destinó a cubrir los gastos del acreedor, esta será una de las circunstancias que determinen el importe de la deuda por la que se inició el proceso de venta de la vivienda de los recurrentes. El banco VUB considera los importes controvertidos como efectivamente pagados a los recurrentes y los incluyó en el importe del préstamo controvertido efectivamente concedido a estos.